

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado	<i>Rodolfo Vargas</i>	FILIACION N.º	<i>634</i>	CELDA N.º	<i>151</i>
	<i>Benito Benini</i>		<i>636</i>		<i>228</i>

Delito *Robo*

Pena *Seis años*



Comienza la condena *Abril 17 de 1874*

Termina la condena el *17 de Abril de 1880*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Copiado en el libro de

150

Condema

Benini	$\frac{636}{228}$	Cumplido
Vasquez	$\frac{637}{151}$	Idem.



El Manifiesto de la causa
 de los reos Benini y Vasquez
 con quienes se celebró
 mandamiento de
 prisión en forma
 en veinte y cinco
 de gastos de mil
 de suaves de los
 lo y tres.

En la causa Crimi-
 nal seguida de oficio
 contra Benito Benini
 y Rodolfo Vasquez
 por robo frustrado
 a mano armada, en
 la referencia de don
 Juan Bautista Pita
 el acusador el juez
 le final, defenso-
 res de los reos, los
 nombrados de ofi-



Sentencia de Doctor don Pedro Ramirez Man-
 de 1.º y 2.º Jueces, y Doctor don Pedro N.
 Juez. - Vestido y Considerando.
 Primeros. Que segun el parte y
 declaraciones del denunciante de
 nombre a diez de la noche del
 cinco de Julio ultimo, el fajero
 don Juan Bautista Pita, a-
 brío en establecimiento a tiempo
 que se le acercaron Benito
 Benini y Rodolfo Vasquez con
 punta en mano y obligandolos
 a penetrar en la tienda, rena-
 ran la puerta con el pestillo
 de la Chapa, pero sin cuidarse
 de sacar la llave lo que dio
 lugar a que los vecinos que
 se impusieron del conflicto
 de Pita, abrieron la puerta
 a tiempo que Benini estaba
 de dirigir una puntalada

a Piatti rompiendole solo el
chaleco y circunstancias de
que Piatti, agarrado del puñal
de aquel era amenazado por
Rodolfo Vargues que logró
salir precipitadamente cuando
se vio descubierta su tienda apre-
hendido Benini en la misma
tienda, y Vargues a tras del
Castillo, por el lado del Contra-
foso, a donde lo siguieron Ce-
ladares y gente del pueblo,
encontrandose en su poder la
vaina del puñal que lleva-
va consigo el Mundo, que es-
tos hechos estan plenamente
probados con las declaracio-
nes de los vecinos que con-
prehieron infraganti a los
aprehendidos Benini, y Vargues,
y que los aprehendieron, las
que han declarado en la
causa, siendo por consiguen-
te dichos individuos reos
del delito de robo frustrado
con violacion del domicilio
e intimidacion a la perso-
na a quien intentaron ro-
bar, empleando arma para
herir con ella, por lo que
deben sufrir la pena que
previene el articulo tres-
cientos veinte y seis del
Codigo Penal. Con la dimi-
nucion que indica el arti-
culo Cuarenta y seis, pero
con el aumento de un tercio
no por la pena en que
se perpetró, no tamandose
en consideracion las otras



Circunstancias agravantes por ser constitutivas del delito. — Por tales fundamentos, y de conformidad con lo opinado por el agente fiscal. Fallo que debo sentenciar y condeno a Benito Peñero y Radulfo Vargas a la pena de Penitenciaría en tercer grado (termino mínimo, o sean diez años de dicha pena, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal ya citado. Y por esta mi sentencia que se cancelará, al Superior Tribunal caso de que no fuese apelada en el termino de la ley juzgando en primera instancia, asi lo promuevo mandando y firmo en el Callao a los seis dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y tres. — Ma. —

Provincia de Ica. — Promueve la sentencia de la causa, el Señor Director Don Matías Julio Duriglieri, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Jefe de primera instancia de esta Provincia Constitucional.



Provincia de Ica.
Micales

stando haciendo audiencia
publica como lo tiene de uso
y costumbre en el local de
su despacho, siendo las diez
de la tarde. Del mismo dia de
su fecha, y siendo testigos
los Escribanos de Cámara Don
Jose Miguel Lopez y Don Ma-
nuel Dominguez Sanchez
de fe. - Federico Castellon

Sentencia
de 22 de Mayo

Lima a los diez y siete
de mil ochocientos treinta y
cuatro. Vista de conformi-
dad con lo expuesto por el
Ministerio fiscal y estando
a lo dispuesto en el inciso
segundo del artículo tresien-
tos veinte y siete, y el tres-
cientos treinta y cuatro del
Codigo Penal. Revocaron la
sentencia apelada de pagar
cinuenta y dos meses en
fecha seis de Noviembre
ultimo, que condena a Pe-
rito Divino, y Radulfo Van-
ques a penitenciaría en
tercer grado (termino minimo).
Le impusieron la misma
pena en primer grado (ter-
mino maximo) a Juan Luis
Arias, con sus respectivas
accesorias, y los devolvieron.
Chacalana. - Rappigliansi.
Alvares. - Dorado. - Galindo.

Procurador
Fiscal
Don

Procuraron la sentencia
anterior en audiencia publica
que tuvieron las Juntas
Vocales de esta Honrabilísima
Corte Superior que la sus-
criben haciendo voto en vo-



Casacion conforme a ley en el
 dia de su fecha a las dos
 de la tarde presenten el Relator
 de la causa y porteros del
 Tribunal de que certifico. Ma
 Auto de diez y siete de mil ochocientos setenta
 y cuatro = Por devueltas en
 la fecha cumplase lo re
 suelto por el Superior Tri
 bunal y a efecto de que se
 certifique por duplicado
 de la condena de las reas Be
 nito Perini, y Radulfo Vaquer
 y remitanse al Señor Presi
 dente del Superior Tribu
 nal y Jefe de Rematados
 para que le de el fin que
 corresponde. Hagase saber
 asi como al Doctor Don
 Tulenar Trias, como adju
 to al agente fiscal, y archi
 vado los autos. = Rauspizli
 ni = Tulenar = Federico Cusi
 Nar.

Filiacion
 del rematado
 Benito Perini

Filiacion del rematado
 Benito Perini
 Estatura ses pies una pul
 gada y nueve lineas. = Pelo ru
 bio claro. = Ojos azules. = Nariz
 parda. = Nais larga. = Ombros
 delgados. = Peca pequena. = Bar
 ba cerrada. = Cara redonda. =

Color Rojo = Senales par-
ticulares ninguna.

Relacion
del remate
de Rodolfo
Vaquer.

Relacion del remate

Rodolfo Vaquer.

Estatura cinco pies siete
pulgadas y una linea = Pelo
negro grueso = Ojos azules =
Ojos partidos = Nariz larga =
Labios gruesos = Boca pe-
quena = Barba naivente =
Cara larga = Color trigueño =
Senales particulares, una
cicatriz en la barba al ca-
do de derecha.

En Continuo de lo cual. Después de tener con-
tinuo despues de dar el pido, e auer
lado en fejar tres y en el Callao a los
diez seis dias del mes de Mayo en
mi

Yo B. B.

J. M. de Caceres
Escrivano de Diligencias.

Asserquim